

y otro, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública, con arreglo a la cantidad vigente para el cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 13 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cerro García y don Juan Chaves Hernández, contra la Resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

**9260** RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 148/94, interpuesto por don Juan José Banegas Moreno y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 148/94, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a instancia de don Juan José Banegas Moreno y otros, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública, con arreglo a la cantidad vigente para el cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 22 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los funcionarios recurrentes don Juan José Banegas Moreno, don José Antonio Sánchez Rupérez y don Antonio Francisco Vázquez López, contra las Resoluciones denegatorias de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de abono de todos sus trienios, en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

**9261** RESOLUCION de 2 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada en el recurso número 01/0000201/1994, interpuesto por don Fernando Naharro Berrocal.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000201/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a instancia de don Fernando Naharro Berrocal, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública, con arreglo a la cantidad vigente para el cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 7 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Naharro Berrocal, debemos declarar y decla-

ramos ajustado a Derecho el acto en él impugnado; sin imposición de las costas del proceso.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de abril de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9262** ORDEN de 8 de marzo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Sercopi Levante, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Sercopi Levante, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96460605, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril de Sociedades Anónimas Laborables («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional 4.ª de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele sido asignado el número 0662-SAL-CV de inscripción.

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del jefe de la dependencia de gestión tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido

el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se pondrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 8 de marzo de 1996 P.D. (Orden de 12 de julio de 1993).—El Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9263** RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la suspensión por tiempo de un año de las clasificaciones concedidas a la empresa «Indisa Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

El Ministro de Economía y Hacienda con fecha 1 de febrero de 1996, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado:

La suspensión por tiempo de un año de las clasificaciones concedidas a la empresa «Indisa Empresa Constructora, Sociedad Anónima», por la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras en su reunión de 18 de diciembre de 1992, como responsable de haber incurrido en la causa c), apartado 3, del artículo 34 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas respecto de lo dispuesto en el artículo 20, apartado c), del mismo texto legal.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

**9264** RESOLUCION de 22 de abril de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad «The Bank of Tokyo Limited, Sucursal en España», en la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Con fecha 1 de abril de 1996 fue inscrita en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras la baja de la entidad «The Bank of Tokyo Limited, Sucursal en España», debido a la cesión de activos y pasivos a «The Mitsubishi Bank Limited, Sucursal en España», que ha pasado a denominarse «The Bank of Tokyo-Mitsubishi Limited, Sucursal en España».

Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos para ostentar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones, en el artículo 2.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por Orden de 31 de octubre de 1991, de conformidad con el artículo 12.10.b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, he resuelto hacer pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «The Bank of Tokyo Limited, Sucursal en España».

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1996.—Por vacante (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

**9265** RESOLUCION de 22 de abril de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad «B.G.F. Banco de Gestión Financiera, Sociedad Anónima», en la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Con fecha 7 de febrero de 1996 fue inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros la baja de la entidad «B.G.F. Banco de Gestión Financiera,

Sociedad Anónima», debido a la fusión por absorción por «Banco de Negocios Argentaria».

Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos para ostentar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones, en el artículo 2.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por Orden de 31 de octubre de 1991, de conformidad con el artículo 12.10.b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, he resuelto hacer pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «B.G.F. Banco de Gestión Financiera, Sociedad Anónima».

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1996.—Por vacante (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

**9266** RESOLUCION de 20 de abril de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 27 de abril de 1996.

#### SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de abril de 1996, a las doce horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras).	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000